

INTERLOCUTORIO N° **068**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial, a través de apoderado judicial, por parte de la señora BLANCA RUBY LOPEZ ARIAS, por medio del cual solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-32520, toda vez que manifiesta ser la propietaria del otro 50% del bien, y el causante solo tiene a su nombre el 50% restante.

Sin embargo y estudiada la petición, encuentra el Despacho que en el certificado de tradición allegado, donde consta la medida de embargo inscrita, se observa que la medida recae solo sobre el 50% del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-32520, por lo tanto, no se encuentra que se esté afectando derecho alguno de la señora BLANCA RUBY LOPEZ, pues su 50% no se encuentra embargado, razón por la cual, no se accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

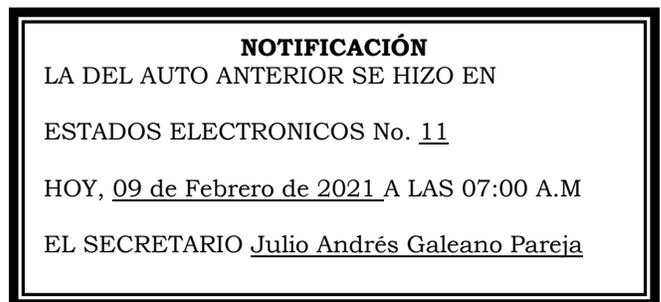
1º) NO ACCEDER a la solicitud presentada anteriormente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4a806129af1465f2d4aa6436d75e18d18f0ed2ec3b243388cad94dde60f453**
Documento generado en 08/02/2021 03:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>